



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00175 00
DEMANDANTE JIVER LILIAN ROMERO GONZALEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ACACIAS-META
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Revisada la demanda, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se sirva a formular con precisión las pretensiones de la demanda, indicando los actos administrativos demandados con toda precisión; en razón a que la desvinculación de la demandante se da como consecuencia de la supresión del cargo que desempeñaba, deberá identificar los actos que le modifican la situación jurídica particular y concreta, y proceder a demandarlos, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 162 del C.P.A.C.A., en armonía con lo normado en el artículo 163 de la misma codificación y los criterios jurisprudenciales adoptados por el Honorable Consejo de Estado, para estos eventos.
2. Se sirva determinar y clasificar los hechos y omisiones que sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad a lo previsto en el numeral 3º del artículo 162 del C.P.A.C.A., toda vez que algunos de los narrados corresponden a referencias normativas, las cuales deben desarrollarse en el acápite de normas violadas y en el del concepto de la violación.
3. Teniendo en cuenta la corrección de las pretensiones, deberá replantear el concepto de violación, indicando en él las razones por las cuales, los actos administrativos demandados, resultan nulos en consideración de las causales de nulidad que se invoquen frente a los mismos.
4. Se estime razonadamente la cuantía, en atención a lo normado en el inciso 6º del artículo 162 del C.P.A.C.A., en armonía con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 155 de la misma codificación.
5. Se allegue constancia del agotamiento de requisito de procedibilidad establecido en el numeral 1 del artículo 161 del C.P.A.C.A.
6. Se anexe el número de copias necesarias de la demanda para notificar al Ministerio Publico, y para el archivo del juzgado, igualmente copia en medio magnético de la demanda, puesto que con la demanda únicamente se aportó dos traslados, lo anterior de conformidad con lo normado en numeral



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

5º del artículo 166 y 199 del inciso 5º C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 89 inciso 2º del C.G.P.¹

Así las cosas, en consideración a que no se cumplen los requisitos legales señalados, el despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el 170 del C.P.A.C.A, so pena del RECHAZO de la acción, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda presentada por la señora JIVER LILIAN ROMERO GONZALEZ, en contra del MUNICIPIO DE ACACIAS- META, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsanen las deficiencias presentadas, so pena de rechazar la acción.

TERCERO: Reconocer personería al abogado JAIME H. MARTINEZ GARCIA, identificado con la C.C. No. 19.081.700 de Bogotá y portador de la T.P. No. 42.642 del C.S de la J., para actuar como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza


**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**
La anterior providencia se notifica por anotación en
libro N° 020 del 22 JUL 2016 201
YIVER ANDRÉS BAQUERO UMANA
Secretario

¹ Consejo de Estado. Auto del 14 de agosto de 2015. Radicado 25000-23-36-000-2012-00311-01(46124)